

sumario

1. DISPOSICIONES GENERALES

CVE-2020-8437

Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo

Resolución de 10 de noviembre de 2020, sobre servicios mínimos esenciales que han de regir en las jornadas de huelga convocadas para el 11 y 18 de noviembre de 2020 para todas las personas trabajadoras que desarrollan actividades en el ámbito educativo público que laboralmente son dependientes de empresas privadas contratadas por la Administración Educativa para la prestación de servicios públicos educativos.

Pág. 5162

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

CVE-2020-8446

Consejo de Gobierno

Decreto 77/2020, de 29 de octubre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto de obra mejora de la visibilidad en la intersección de la carretera local de Las Caldas a Rivero con la CA-170A, a instancia del Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

Pág. 5165

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

CVE-2020-8437 *Resolución de 10 de noviembre de 2020, sobre servicios mínimos esenciales que han de regir en las jornadas de huelga convocadas para el 11 y 18 de noviembre de 2020 para todas las personas trabajadoras que desarrollan actividades en el ámbito educativo público que laboralmente son dependientes de empresas privadas contratadas por la Administración Educativa para la prestación de servicios públicos educativos.*

El Sindicato Unión General de Trabajadores de Cantabria (UGT) ha convocado una huelga para los días 11 y 18 de noviembre de 2020 en el sector de la educación concertada en Cantabria, considerando a todos los empleados de la comunidad educativa, así como acompañantes del transporte escolar, personal de limpieza, conserjes, administrativos, personal de mantenimiento, personal de comedores y resto de personal vinculado a los centros de enseñanza, incluidos los trabajadores dependientes de empresas privadas a las cuales la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo ha contratado sus servicios. Dicha convocatoria abarca el periodo comprendido entre las 00:00 horas y las 24:00 del día 11 de noviembre de 2020 y las 00:00 horas y las 24:00 horas del día 18 de noviembre de 2020.

Dada la situación actual y las excepcionales circunstancias derivadas de la evolución del coronavirus COVID-19, se establecen unas normas de actuación a los efectos de garantizar la prestación efectiva de dicho servicio, dentro del ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, concretamente, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo.

Para el ámbito laboral y funcionarial desempeñado por los trabajadores y empleados públicos del sector educativo público y concertado en Cantabria se han establecido los servicios mínimos mediante Decreto de Consejo de Gobierno por afectar a su personal, ya sea directamente, o por pago delegado.

Con el establecimiento de aquellas medidas y las previstas en la presente resolución se debe armonizar la necesaria protección de la salud de los trabajadores del ámbito de la Administración Educativa con el aseguramiento de unos servicios indispensables que sean a la vez suficientes para garantizar la prestación de servicios educativos esenciales cuya paralización pueda suponer perjuicio no reparable para los derechos e intereses de los ciudadanos, pudiéndose producir en última instancia un resultado abiertamente lesivo del derecho a la educación, garantizado por el artículo 27 de la Constitución.

Tal como señala la sentencia del Tribunal Constitucional número 33/1981, la Administración de la Comunidad Autónoma puede fijar los servicios mínimos en su ámbito competencial. A este efecto se hace necesario invocar el artículo 28.2 de la Constitución Española el cual reconoce el derecho de huelga como derecho fundamental de los trabajadores para la defensa de sus intereses, otorgando por tanto a la huelga idéntica protección que la conferida a los derechos más relevantes que el texto constitucional relaciona y protege tales como la vida, la integridad física, la salud, la educación, entre otros derechos, todos ellos, que junto al de la huelga, gozan de la máxima tutela constitucional. Asimismo, el citado artículo 28.2 reserva a que la ley que regule el ejercicio de este derecho establezca las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de donde se desprende que el derecho a la huelga no es un derecho absoluto sino limitado y que los límites operan no sólo como derivados directamente de su acomodación con el ejercicio de otros derechos reconocidos y declarados igualmente por la Constitución, sino que también pueden consistir en otros bienes constitucionalmente protegidos. Los límites del derecho de huelga derivan, pues, no sólo de su posible conexión con otros derechos constitucionales, sino también con otros bienes constitucionalmente tutelados (STC 11/1981).

Conforme a las previsiones del artículo 28.2 de la Constitución Española al hacer referencia a las garantías precisas para asegurar en caso de huelga, el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad tiene el significado de expresar que el derecho de los trabajadores a defender y promover sus intereses mediante ese instrumento de presión cede cuando con ello se ocasiona o se puede ocasionar un mal más grave que el que los huelguistas sufren. Así, en la medida en la que la destinataria y acreedora de tales servicios esenciales es la comunidad entera y los servicios son al mismo tiempo esenciales para ella, la huelga no puede imponer el sacrificio de los intereses de los destinatarios de los mismos, y el derecho de la comunidad a esas prestaciones vitales es prioritario respecto del de la huelga (STC 11/1981). De lo dicho se deriva que la concreción de los servicios esenciales supone una limitación del ejercicio del derecho de huelga, lo que hace necesario e imprescindible establecer una adecuada ponderación de los intereses en juego y de ello se derivará que el ejercicio del derecho de huelga cede cuando la huelga pueda ocasionar un mal más grave a la comunidad o al destinatario o titular del derecho a la prestación del servicio esencial que la hipotética falta de éxito de sus reivindicaciones o pretensiones.

No obstante, ha de destacarse que la adopción de medidas que limiten el ejercicio de derechos fundamentales, siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha de venir presidida por una estricta observancia del principio de proporcionalidad cuyo juicio se supera si la medida cumple o supera tres condiciones: si su aplicación es susceptible de conseguir el objetivo propuesto, "juicio de idoneidad", que no existe una medida más moderada para la consecución de tal propósito con igual eficacia, "juicio de necesidad", y por último, si la medida dada es ponderada por derivarse de su aplicación más beneficios para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto, "juicio de proporcionalidad en sentido estricto", cuestión sobre la que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en distintas ocasiones (STC 122/1990, 8/1992 y 126/2003).

El derecho a la educación es un derecho fundamental reconocido en el artículo 27 de la Constitución Española. La convocatoria de la huelga afecta a las personas trabajadoras que desarrollan actividades en el ámbito educativo público que laboralmente son dependientes de empresas privadas contratadas por la Administración Educativa para la prestación de servicios públicos educativos. Por ello, los servicios mínimos deben garantizar el derecho a la educación y el acceso a los centros del personal y de los estudiantes, pues de no ser así se impediría el correlativo derecho de la educación y el trabajo. Asimismo y debido a su carácter de servicio público esencial, los servicios mínimos deben ser acordes a la proporcionalidad que se exige basada en la dificultad de garantizar la seguridad del alumnado menor de edad que asiste a los centros educativos, así como en las especificidades existentes en los centros con alumnos que requieran especial atención, o en otras circunstancias, tales como, la existencia de centros con varios edificios y los distintos tamaños de los centros afectados por la huelga.

A todo este conjunto de consideraciones de carácter general, hay que añadir que la huelga se convoca en un periodo de emergencia sanitaria provocada por el COVID 19, lo que nos obliga a remitirnos al Protocolo General de Organización para el desarrollo de la actividad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el curso 2020-2021, de aplicación hasta el fin de la crisis sanitaria, aprobado mediante resolución de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo de 5 de agosto de 2020, actualizado mediante Resolución de 31 de agosto de 2020, y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de carácter extraordinario con esa fecha, así como al Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, adoptado en coordinación con la Conferencia Sectorial de Educación, sobre la declaración de actuaciones coordinadas en salud pública frente al COVID 19 para centros educativos durante el curso 2020-2021, de fecha 27 de agosto de 2020.

La necesidad de mantener los grupos de convivencia estables entre los alumnos de las etapas de educación infantil y de educación primaria, así como la permanencia de los alumnos de las restantes etapas educativas en las correspondientes aulas y su control en zonas comunes, evitando a toda costa la interacción entre ellos, obliga a fijar unos servicios mínimos significativamente más elevados que en circunstancias normales.

MARTES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

Como consecuencia del estado de alarma, a causa de la pandemia provocada por la COVID-19, se hace obligatorio extremar todas las medidas higiénico-sanitarias establecidas por la autoridad competente, lo que, asimismo, obliga a establecer unos servicios mínimos significativamente más elevados que en circunstancias normales.

Sin perjuicio del acto de conciliación en materia de conflicto colectivo que se celebre esta tarde y, por la premura del tiempo existente entre este acto de conciliación y la fecha de inicio de la huelga, esta Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo debe establecer los servicios mínimos esenciales para el personal objeto de dicha convocatoria con la finalidad de garantizar el servicio público educativo.

En su virtud, previa negociación con el Comité de Huelga con fecha de 9 de noviembre de 2020, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero.- Deberán mantenerse los servicios mínimos esenciales que se determinan a continuación durante las jornadas de huelga convocadas por el sindicato UGT, que se desarrollarán entre las 00:00 horas y las 24:00 del día 11 de noviembre de 2020 y las 00:00 horas y las 24:00 horas del día 18 de noviembre de 2020 para todas las personas trabajadoras que desarrollan actividades en el ámbito educativo público que laboralmente son dependientes de empresas privadas contratadas por la Administración Educativa para la prestación de servicios públicos educativos:

El 100% del personal dependiente de empresas externas que preste los siguientes servicios esenciales:

- Servicio de transporte escolar.
- Servicio de acompañantes de transporte escolar.
- Servicio de comedor.
- Aulas de 2 años.
- Servicio de limpieza.

Segundo. - El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios mínimos esenciales será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Tercero. - La presente Resolución será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de noviembre de 2020.

La consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo,
Marina Lombó Gutiérrez.

2020/8437

CVE-2020-8437

MARTES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2020-8446 *Decreto 77/2020, de 29 de octubre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto de obra mejora de la visibilidad en la intersección de la carretera local de Las Caldas a Rivero con la CA-170A, a instancia del Ayuntamiento de San Felices de Buelna.*

El Ayuntamiento de San Felices de Buelna (Cantabria) ha tramitado expediente de expropiación forzosa por procedimiento de urgencia, de los bienes y derechos afectados por la ejecución del Proyecto de Obra "Mejora de la visibilidad en la intersección de la carretera local de Las Caldas a Rivero con la CA-170A".

Los terrenos afectados por la ocupación definitiva y la ocupación temporal para la ejecución de la obra, así como sus respectivos propietarios, son los que se relaciona en el Anexo del presente Decreto.

Habiendo sido acordada, por Resolución de Alcaldía, de fecha 13 de mayo de 2020, la aprobación del Proyecto "Mejora de la visibilidad en la intersección de la carretera local de Las Caldas a Rivero con la CA-170A", redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Jesús de Paz Faustmann y que tiene un presupuesto base de licitación de 9.000 €, en sesión plenaria celebrada en fecha 28 de mayo de 2020, el Ayuntamiento de San Felices de Buelna acordó la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de la parcela objeto de dicho expediente, así como la aprobación de la relación de los bienes y derechos necesarios a ocupar para disponer de los terrenos necesarios para desarrollo del referido proyecto, junto con la identificación del titular catastral y DNI, y abrió trámite de información pública, por plazo de veinte días.

Según la documentación obrante en el expediente, se han publicado anuncios en el Boletín Oficial de Cantabria nº 122, de 26 de junio de 2020, en el periódico "El Diario Montañés" de fecha 2 de julio de 2020 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (físico y digital). Asimismo, se ha procedido a efectuar la notificación individual a todos los interesados, habiendo sido infructuosa en algunos de los interesados en el procedimiento. En dicho caso, según establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, se ha procedido a la publicación de dichos acuerdos en el Boletín Oficial del Estado, en fecha 14 de agosto de 2020, según lo preceptuado en el art.44 de la citada ley.

Asimismo, consta en el expediente la comunicación a la Fiscalía, tal y como exige la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 1954, de la relación de aquellos propietarios a los que no se ha podido notificar individualmente.

Se expide certificación de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de San Felices de Buena acreditando la no presentación de alegaciones en el expediente.

En sesión plenaria de 18 de septiembre de 2020, se acuerda solicitar del Gobierno de Cantabria la declaración de urgencia de ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del Proyecto de Obra "Mejora de la visibilidad en la intersección de la carretera local de Las Caldas a Rivero con la CA-170A", de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La declaración de urgencia se justifica en base a las siguientes consideraciones:

La declaración de urgencia se justifica en que la actuación proyectada mejora sustantivamente las condiciones de seguridad de la CA-170A en su paso por Rivero, en el acceso a Sovilla. En la actualidad la intersección de la citada carretera local con la CA-170A adolece de buena visibilidad a su mano izquierda. Esta escasa visibilidad es consecuencia de la existencia

CVE-2020-8446

MARTES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102

de un muro de mampostería que sirve de cerramiento y contención de tierras de la finca a él adscrita. Se han producido varios percances hasta el momento, de moderada importancia por colisión entre vehículos debido a estas circunstancias.

Para mejorar dicha visibilidad se valora en este Proyecto la obra necesaria a ejecutar para el retranqueo de dicho muro. Este retranqueo será de aproximadamente 1.5 m hacia el interior de la finca a lo largo de 11 m de longitud. Una vez finalizada esta obra quedará una zona ajardinada entre la acera actual y el nuevo muro. Con esta solución se pretende mejorar la visibilidad y de esta forma permitir la correcta visión a ambas manos.

La declaración de utilidad pública y con ello la urgente ocupación responde a hechos reales de competencia pública, encomendados a la Administración Local de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De cuanto antecede, puede concluirse la concurrencia de circunstancias que justifican la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del Proyecto de Obra "Mejora de la visibilidad en la intersección de la carretera local de Las Caldas a Rivero con la CA-170A".

Consta en el expediente documento contable de autorización y compromiso de gasto por importe de mil ciento cincuenta y seis euros con treinta y cinco céntimos (1.156,35 €).

Los trámites seguidos se consideran ajustados a derecho y los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de San Felices de Buelna lo han sido con las debidas formalidades legales.

En su virtud a propuesta de la señora Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, vistos los informes favorables emitidos y previa deliberación del Gobierno de Cantabria en su reunión del día 29 de octubre de 2020,

D I S P O N G O:

Artículo único. De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del Proyecto de Obra "Mejora de la visibilidad en la intersección de la carretera local de Las Caldas a Rivero con la CA-170A", a instancia del Ayuntamiento de San Felices de Buelna, siendo los terrenos objeto de ocupación, así como sus respectivos propietarios, los que se relacionan en el Anexo del presente Decreto.

Santander, 29 de octubre de 2020.

El presidente del Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,

Paula Fernández Viaña.

MARTES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 102



CONSEJO DE GOBIERNO DE CANTABRIA

PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCION EXTERIOR

ANEXO

EXPROPIACIÓN DEFINITIVA

FINCA	CLASIFICACIÓN y R.C.	PROPIETARIOS	SUP. OCUPACIÓN	VALOR /M2	IMPORTE
1	S. URBANO 5022802VN1952S0001SL	13871835Y, 12,5% 13857253Y, 12,5% 13899145S, 12,5% 72111551L, 12,5% 72116489N, 12,5% L3910796Z, 12,5% Y0117591Y, 12,5% Y0117627L, 12,5%	15 m2	75,00	1.125,00

OCUPACIÓN TEMPORAL.-

FINCA	CLASIFICACIÓN y R.C.	PROPIETARIOS	SUP. OCUPACIÓN	VALOR /M2	IMPORTE
1	S. URBANO 5022802VN1952S0001SL	13871835Y, 12,5% 13857253Y, 12,5% 13899145S, 12,5% 72111551L, 12,5% 72116489N, 12,5% L3910796Z, 12,5% Y0117591Y, 12,5% Y0117627L, 12,5%	55 m2	0,57	31,35

2020/8446

CVE-2020-8446